

FEDERACION DE AJEDREZ DE PUERTO RICO
Afilada a la Federación Internacional de Ajedrez (FIDE)
Apartado 3182, San Juan, Puerto Rico 00902
Tel. 787-587-3409; E-Mail: info@federaciondeajedrezdepuertorico.org
Facebook: Federación de Ajedrez de Puerto Rico Inc.

Enmiendas al Reglamento¹ para los Campeonatos Nacionales Absoluto y Femenino y Para la Selección de los Equipos Olímpicos e Internacionales de Puerto Rico, sometidas por el Comité de miembros de la FAPR designado durante la Asamblea Anual Ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2019, compuesto por: Donato Rivera de Jesús, Jorge Freyre Forest, Enoel González González, Edwin G. Delgado Delgado, Ulrich Schwabe Rivera y Natasha Morales Santos; y aprobadas por los miembros de la FAPR durante la Asamblea celebrada el 1 de junio de 2019, a partir de las 11:00 de la tarde en el Edificio de El Capitolio, en San Juan, Puerto Rico. Aprobadas con efecto retroactivo al 2 de febrero de 2019, según acordado unánimemente durante la Asamblea comenzada el 2 de febrero de 2019.

Conceptos y Objetivos Fundamentales

I. Conceptos y Objetivos Fundamentales

Con el fin de lograr el cumplimiento al máximo de los objetivos de la FAPR de promover la excelencia, el compañerismo y el desarrollo del ajedrez en Puerto Rico; estas enmiendas están inspiradas en y regidas por los siguientes conceptos y objetivos fundamentales, los cuales quedan incorporados al Reglamento como parte integral del mismo:

1. llevar la mejor (más fuerte) representación posible a cada Olimpiada Mundial y a todas las competencias internacionales, tanto individuales como por equipos, absolutas y femeninas, en las que participe uno o más representantes de Puerto Rico, con el reconocimiento y aval de la FAPR;

2. impulsar el ajedrez puertorriqueño de alto nivel tanto en los Años no Olímpicos como en los Años Olímpicos;

3. atribuirle y reconocerle a nuestros Campeonatos Nacionales (Absoluto y Femenino)² la

¹Reglamento Oficial de la Federación de Ajedrez de Puerto Rico para los Campeonatos Nacionales y Torneos de Ajedrez de Puerto Rico (en adelante el Reglamento).

²Se refiere a los Campeonatos por el título de Campeón Absoluto de Puerto Rico y Campeona Femenina de Puerto Rico respectivamente.

gran importancia que tienen para el desarrollo del ajedrez puertorriqueño y para mantenerles en un alto nivel de prestigio nacional e internacional;

4. el logro de un balance razonable y justiciero entre los intereses y derechos de la FAPR como institución administradora y reguladora del ajedrez puertorriqueño con el fin de promover su máximo desarrollo y divulgación; y los intereses y derechos de los miembros de la FAPR como jugadores y participantes en los torneos avalados por la FAPR y como aspirantes a representar a Puerto Rico en las Olimpiadas Mundiales y en otras competencias internacionales, ya sean individuales o por equipos, masculinas o femeninas;

5. independiente de que en algunas disposiciones se indica expresamente que son aplicables al ajedrez femenino, las disposiciones de este Reglamento serán aplicables tanto para el ajedrez femenino como para el ajedrez absoluto o masculino, en todo lo que no sean claramente inaplicables y en tanto no queden modificadas expresamente en la parte de este Reglamento que cubre el ajedrez femenino. Excepto donde se desprenda claramente un significado distinto, en este Reglamento el masculino incluye al femenino, aun en el contexto de referencias al ajedrez y a los torneos absolutos. A la inversa, el femenino no incluye al masculino, excepto donde se desprenda claramente un significado distinto.

6. En este Reglamento, excepto donde se desprenda claramente un significado distinto, el singular incluye al plural y el plural incluye al singular.

7. para representar a Puerto Rico o participar en alguna competencia internacional de ajedrez con el aval de la FAPR, será indispensable que tal persona sea miembro *bona fide* de la FAPR;

8. cuando quede constituido un Equipo Olímpico de Puerto Rico (Absoluto o Femenino), lo cual deberá hacerse mediante los procedimientos establecidos en este Reglamento, la composición y el orden de jugadores que resulte se mantendrá vigente hasta que se constituya el siguiente Equipo Olímpico tras los correspondientes procedimientos bajo este Reglamento;

9. para cualquier torneo internacional, ya sea individual o por equipos, absoluto o femenino, en que vaya a participar una representación de Puerto Rico con el aval de la FAPR, especial pero no únicamente para la Olimpiada Mundial, la FAPR seleccionará al jugador o jugadores (o jugadora o jugadoras) que nos habrán de representar de entre los componentes del Equipo Olímpico (Absoluto o Femenino según sea el caso), ateniéndose en la medida en que sea razonablemente posible al orden de tableros de los miembros del Equipo para los fines de establecer la prelación de las invitaciones. En caso de que uno o más invitados o invitadas del Equipo Olímpico rechacen o no puedan aprovechar la invitación, se invitará al próximo o próximos (o próxima o próximas) en el orden de tableros del Equipo. Agotada la lista de componentes del Equipo, o si el número de jugadores o jugadoras que puede formar la delegación excede el número de componentes del Equipo, la FAPR seleccionará jugadores o jugadoras adicionales para invitar a base del resultado del Ciclo de Grand Prix del **Año no**

Olímpico precedente, entre jugadores o jugadoras que hayan completado por lo menos cuatro torneos Grand Prix de dicho ciclo debidamente avalados por la FAPR;

10. toda norma o disposición de este Reglamento que sea susceptible a más de una interpretación, deberá ser interpretada siempre de la manera que más propenda a lograr para Puerto Rico la representación internacional por los ajedrecistas de mejores credenciales de fuerza (“ratings”) o historial de logros; basados en el sistema de calificaciones (“ratings”) de la FIDE. Lo anterior aplica tanto a torneos absolutos, masculinos y femeninos;

11. cuando bajo este Reglamento se requiera para algún fin que un jugador o jugadora haya jugado determinado número de partidas elegibles y válidas para rating FIDE durante cierto periodo; o haber completado participación en cierto número de torneos elegibles y válidos para rating FIDE durante dicho periodo; excepto según se dispone a continuación, deberán ser partidas y torneos celebrados en Puerto Rico con el reconocimiento de la FAPR. La excepción es que partidas y torneos jugados fuera de Puerto Rico, ya se trate de torneos internacionales o no, en representación de Puerto Rico así reconocida por la FAPR, por designación o con el aval de la FAPR; se contarán en el cómputo de partidas y torneos, igual que si se hubieran jugado en Puerto Rico bajo los auspicios de la FAPR; siempre y cuando sean partidas válidas para rating FIDE;

12. cuando por situaciones de fuerza mayor, tales como tormentas o huracanes, temblores de tierra o terremotos, tsunamis, u otros imprevistos de similar tipo o nivel de impacto, no cubiertos por este Reglamento, no sea razonablemente posible, mediante la aplicación de alguno de los procedimientos competitivos establecidos en este Reglamento, seleccionar a uno o más miembros de la FAPR para que representen a Puerto Rico con el aval de la FAPR en alguna competencia fuera de nuestro país; se seleccionará a tal representante o representantes a base del orden de más altos a menos altos, de sus “ratings” FIDE. Además, excepto cuando las circunstancias de fuerza mayor no lo hagan practicable, si el corriente es **Año Olímpico**, los jugadores seleccionados deberán haber completado por lo menos veintitres partidas para rating FIDE durante el **Año no Olímpico** inmediatamente precedente; o, si el corriente es Año no Olímpico, los jugadores seleccionados deberán haber completado por lo menos veintitres partidas para rating FIDE durante el **Año Olímpico** inmediatamente precedente.

13. cuando por motivo de alguna de las situaciones descritas en el inciso inmediatamente precedente, la FAPR no celebre cuatro o más torneos de los previamente programados y anunciados por la FAPR para celebrarse en determinado año, se entenderá que existe una situación extraordinaria de urgencia y será de aplicación lo dispuesto en el referido inciso.

14. en las situaciones de fuerza mayor descritas en los dos incisos inmediatamente precedentes, la Junta de Directores tendrá la facultad y el deber de modificar o ajustar las disposiciones de este Reglamento que normalmente serían aplicables a cada situación particular, de modo tal que se cumpla lo más posible con los objetivos y conceptos descritos en este Reglamento. En caso de no estar de acuerdo con alguna medida extraordinaria adoptada por la Junta de Directores bajo este inciso, un grupo de por lo menos quince miembros de la FAPR

podrá solicitar al Presidente de la FAPR o a la Junta de Directores de la FAPR, por escrito o por mensaje de correo electrónico o de otro modo digitalizado, que convoque una Asamblea Extraordinaria para que los miembros de la FAPR así convocados y una vez debidamente constituidos consideren, pasen juicio y tomen la decisión o decisiones que entiendan procedentes respecto a la medida adoptada por la Junta de Directores. Independiente de que la solicitud de Asamblea Extraordinaria se tramite por mensaje de correo electrónico o de otro modo digitalizado, o mediante carta u otro documento escrito en papel (“hard copy”), la expresión de consentimiento de cada miembro que se una a la solicitud o la apoye se podrá hacer constar mediante mensaje de correo electrónico (o de otro modo digitalizado) separado. Tras recibir la solicitud con el apoyo requerido, el Presidente o la Junta de Directores deberá convocar tal Asamblea Extraordinaria dentro de los tres días siguientes, con no menos de diez ni más de quince días de antelación, o con la prontitud y antelación que las circunstancias permitan o requieran. Excepto por las situaciones extraordinarias cubiertas por este inciso, se mantiene el requisito de que toda solicitud de Asamblea Extraordinaria tenga el apoyo de por lo menos veinte miembros de la FAPR.

15. en todo caso en que bajo este Reglamento se requiera para algún fin que un jugador o jugadora haya jugado determinado número de partidas elegibles y válidas para rating FIDE durante cierto periodo, se contarán todas las partidas jugadas durante los Campeonatos Nacionales Absoluto o Femenino, según sea el caso, dentro del periodo del que se trate;

16. los torneos y campeonatos femeninos para los cuales haya un equivalente en los torneos y campeonatos absolutos (como por ejemplo el Campeonato Nacional Absoluto y el Campeonato Nacional Femenino), incluyendo cualquier fase clasificatoria, deberán comenzar y terminar en fechas que no confligan entre sí, con una separación de por lo menos diez días entre la terminación de uno y el comienzo del otro. Esta regla tiene el propósito de que no sea demasiado oneroso para una fémica participar en ambos torneos (el femenino y el absoluto) si así quisiera hacerlo.

II. Disposiciones aplicables a los Campeonatos Nacionales y a la Selección de los Equipos Olímpicos y de los Representantes de PR en Torneos Internacionales

1. Para los fines de las disposiciones de este Reglamento relacionadas con el ciclo olímpico y con el Grand Prix, cada año comenzará el mes de febrero y terminará el mes de enero siguiente. Para el año 2019, tras la aprobación y promulgación de las normas aquí contenidas, con o sin enmiendas, las mismas tendrán efecto retroactivo a partir del 1 de febrero de 2019.

2. El ciclo olímpico de la FAPR durará dos años, que empezarán el 1 de febrero de cada año impar, y terminarán el 31 de enero del siguiente año impar.

3. Al primer año del ciclo olímpico, que siempre será el impar, le llamaremos “**Año no Olímpico**”; y al segundo año, que siempre será el par, le llamaremos “**Año Olímpico**”.

4. La Olimpiada Mundial de la FIDE se celebra durante el **Año Olímpico**.

Torneos para Grand Prix en Años no Olímpicos

5. Durante el **Año no Olímpico** se celebrará un **Grand Prix**.

A. Habrá un mínimo de 8 torneos abiertos válidos para el Grand Prix entre el 1 de febrero y el 31 de enero de cada **Año no Olímpico**. Todo jugador podrá participar en cuantos torneos Grand Prix decida participar; y al final se le tomarán en cuenta y sumarán, para los fines de determinar su ubicación final, hasta un máximo de las cinco mejores actuaciones del año.

B. El sistema de puntuación será: 10 puntos por cada 1er lugar; 9 puntos por cada 2do lugar; y así sucesivamente bajando hasta llegar a 1 punto para el 10mo lugar. Los resultados serán considerados según el orden publicado en Chess-results.com, con los respectivos sistemas de desempate ya programados (excepto según se disponga, si algo, en cada torneo para llevar a cabo desempates).

C. El Campeonato Nacional Absoluto del **Año no Olímpico** se celebrará en conformidad con las disposiciones de este Reglamento contenidas en la sección titulada “I. Campeonato Nacional.”, excepto según queden modificadas por disposiciones de estas enmiendas al Reglamento. Dicho Campeonato contará como un torneo válido para acumular puntos del Grand Prix, y su valor será vez y media el de los demás torneos, redondeando los valores hacia arriba). Es decir, 15 puntos para el 1er lugar, 14 puntos para el 2do lugar, 12 puntos para el 3er lugar, 11 puntos para el 4to lugar; y así sucesivamente hasta llegar a 2 puntos para el 10mo lugar.

D. En cada **Año no Olímpico**, en o antes del 15 de enero, la FAPR tendrá la obligación de informar públicamente a sus miembros, cuáles serán los Torneos Grand Prix (que acumularán puntos para el Grand Prix) de dicho año. El organizador que desee que un torneo que habrá de organizar sea designado como Torneo Grand Prix, deberá notificarlo a la Junta de Directores de la FAPR con por lo menos 60 días de antelación a la fecha del comienzo del torneo. La Junta de Directores de la FAPR evaluará la solicitud basándose en criterios de lugar, número de rondas programado, condiciones de juego, límites de tiempo aplicables a las partidas, horarios, premios y arbitraje. El límite de tiempo para las partidas será uno de los designados de ajedrez clásico por la FIDE.

E. El ya tradicional Torneo Abierto de San Sebastián, que se celebra el mes de enero de cada año, cerrará el ciclo del Grand Prix para cada año.

F. Para el Grand Prix de cada año tendrá que haber un solo ganador. En caso de empate entre dos o más jugadores al finalizar un ciclo de Grand Prix, se efectuará el desempate y se determinará el ganador siguiendo el siguiente esquema: en primer lugar se utilizará el resultado neto de todas las partidas de Grand Prix jugadas entre los jugadores empatados, como si se tratara de un pequeño torneo round robin o desafío (“match”) entre ellos. De persistir el empate entre

dos o más jugadores, se celebrará un match a cuatro (4) partidas entre ellos (si se trata de solo dos jugadores) o un torneo round robin entre los jugadores empatados (si el empate fuera entre más de dos jugadores), en ritmo de juego clásico reducido (60 minutos + 10 segundos por jugada) en un fin de semana no más tarde del último fin de semana de febrero del siguiente **Año Olímpico**. Si todavía persistiere el empate entre dos o más jugadores, se jugará un match a cuatro (4) partidas o un torneo round robin entre los jugadores empatados, según sea el caso, a ritmo de juego de 3 minutos + 2 segundos de incremento por jugada. Finalmente, si aún persistiere el empate entre dos o más jugadores, se jugará una partida o torneo round robin de desempate, según sea el caso, en partida o partidas Armageddon, a cinco minutos más dos segundos de incremento por jugada, para todas las cuales se determinará el color de las piezas de cada jugador mediante sorteo. Para las fechas de las partidas de desempate más allá de las que se puedan celebrar no más tarde del último fin de semana de febrero del siguiente **Año Olímpico**, las mismas se celebrarán en los fines de semana inmediatamente siguientes.

Campeonato Nacional Absoluto de Puerto Rico en Años No Olímpicos

6. El Campeonato Nacional Absoluto de cada **Año no Olímpico** se celebrará mediante un torneo suizo a 9 rondas, sin previa celebración de torneo clasificatorio. Serán elegibles para participar todos los miembros de la FAPR que para la fecha del cierre de las inscripciones estén al día en el pago de su cuota de membresía de la FAPR.

Campeonato Nacional Absoluto de Puerto Rico en Años Olímpicos

7. Durante cada **Año Olímpico** el Campeonato Nacional Absoluto de Puerto Rico se celebrará en conformidad con las disposiciones de este Reglamento contenidas en la sección titulada “I. Campeonato Nacional.”, excepto según queden modificadas por disposiciones de estas enmiendas al Reglamento.

A. Se jugará el Campeonato Nacional Absoluto en un torneo cerrado de 10 jugadores, mediante el sistema de una vuelta de round robin. Todos los participantes en todas las fases del Campeonato Nacional Absoluto, ya sea que estén sembrados automáticamente o no, deberán estar al día en el pago de su cuota de membresía de la FAPR, para la fecha del cierre de las inscripciones de la fase de la que se trate.

Jugadores Sembrados o Cualificados para la Final del Campeonato Nacional Absoluto

B. El Campeón Absoluto de Puerto Rico del año anterior queda automáticamente sembrado para la Final del año en curso.

C. El Campeón Juvenil de Puerto Rico cuyo título esté vigente a febrero del **Año Olímpico** en curso quedará automáticamente sembrado para la Final del año en curso; excepto que si el nuevo Campeonato Juvenil de Puerto Rico se celebra luego de febrero del año Olímpico en curso pero antes del comienzo del Campeonato Nacional Absoluto, quien quedará

automáticamente sembrado para la Final será el nuevo campeón Juvenil. En caso de que el Campeón Juvenil de Puerto Rico con derecho a ser sembrado para la Final no acepte participar en la Final, independiente de la razón, no podrá ser sustituido por ninguna otra persona; y la plaza que él hubiera ocupado en la Final se hará disponible como una plaza más en el Torneo Clasificatorio de ese mismo año.

D. Los cuatro jugadores miembros activos (con membresía al día) de la FAPR que ostenten los ratings FIDE más altos según la lista oficial de ratings correspondiente y vigente al mes de febrero del **Año Olímpico** en curso, quedarán automáticamente sembrados para participar en la Final del Campeonato Nacional Absoluto de dicho año, si además cumplen con lo que se dispone a continuación.

1. Para ser sembrados directamente para la Final bajo este inciso, los jugadores deberán tener un rating FIDE de por lo menos 2100 para la fecha indicada, o poseer el título de Gran Maestro Internacional, Maestro Internacional o Gran Maestra Internacional de la FIDE.

2. Además, durante el **Año no Olímpico** precedente a la fecha de comienzo del Campeonato, deberán haber jugado por lo menos veintitres partidas elegibles y válidas para rating FIDE; o haber completado participación en por lo menos cinco torneos elegibles y válidos para rating FIDE; todo ello, en un ritmo de juego con control de tiempo reconocido como ajedrez clásico por la FIDE.

3. De no haber cuatro jugadores que cumplan con los requisitos antes descritos, se completarán las plazas que falte llenar para la Final, hasta cubrir las cuatro, con los jugadores que hayan terminado en las posiciones más altas en el Ciclo de Grand Prix del año anterior (del 1 de febrero del año anterior al 31 de enero del año en curso); que hayan participado en por lo menos cuatro (4) torneos del Grand Prix (de no existir jugadores que satisfagan este criterio, se aumentará correspondientemente el número de plazas vacantes a ser cubiertas mediante el Torneo Clasificatorio).

Torneos Clasificatorios en Años Olímpicos

E. Sujeto a lo dispuesto en la última oración de la Sección 8.D. de este Reglamento, para cubrir las cuatro plazas restantes (o el número que fuere necesario cubrir tras la aplicación de los procedimientos descritos anteriormente) para llegar a los diez participantes de la Final, se celebrará un Torneo Clasificatorio mediante el sistema suizo, a no menos de cinco rondas. Dependiendo del número de participantes que se inscriban para el torneo clasificatorio, se podrá aumentar el número de rondas hasta un máximo de nueve, siguiendo las normas establecidas por la FIDE para torneos suizos; lo cual tendrá que ser notificado a todos los jugadores inscritos el mismo día (o en la primera oportunidad viable) en que se cierren las inscripciones. Las notificaciones se remitirán por correo electrónico y, en su defecto, por cualquier otro medio expedito, efectivo y constatable.

F. No más tarde del día diez (10) de febrero de cada **Año Olímpico**, la Junta de Directores de la FAPR evaluará y determinará a base de las disposiciones de este Reglamento quiénes serán los jugadores sembrados para participar en la Final del Campeonato Nacional Absoluto de Puerto Rico a celebrarse ese año. Dentro de los dos días siguientes a hacer su determinación, o a la primera oportunidad en que ello sea viable, la Junta notificará la misma a los jugadores seleccionados y a los miembros de la FAPR por correo electrónico o, en su defecto, por cualquier otro medio expedito, efectivo y constatable. El último día del mismo mes de febrero, la Junta cerrará las inscripciones para participar en el Torneo Clasificatorio de ese año. Antes de finalizar el mes de febrero, la Junta establecerá y anunciará a toda la membresía de la FAPR las fechas en que se celebrarán ese año el Torneo Clasificatorio y la Final.

Equipo Olímpico Absoluto de Puerto Rico

8. La selección del Equipo Olímpico Absoluto de Puerto Rico, que representará a Puerto Rico en la Olimpiada Mundial de Ajedrez y en otras competencias internacionales, se efectuará de la siguiente manera:

A. Campeón de Puerto Rico en el **Año Olímpico** corriente; siempre y cuando haya jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente; y por lo menos trece partidas válidas para rating FIDE en el **Año no Olímpico** precedente.

B. Sub-Campeón de Puerto Rico en el **Año Olímpico** corriente; siempre y cuando haya jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente; y por lo menos trece partidas válidas para rating FIDE en el **Año no Olímpico** precedente

C. Los dos jugadores con ratings más altos según la lista oficial de la FIDE vigente para el mes de febrero del Año Olímpico en cuestión; siempre y cuando tenga cada uno por lo menos 2200 de rating y hayan jugado por lo menos veintitres partidas válidas para rating FIDE durante el previo **Año no Olímpico**. Además, deberán haber jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente.

D. El ganador del Grand Prix de **Año no Olímpico** precedente; siempre y cuando haya jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y el 1 de junio del **Año Olímpico** corriente; si tiene rating FIDE de por lo menos 2000. Si tiene rating FIDE de menos de 2000, el ganar el Grand Prix del **Año no Olímpico** precedente solo le dará derecho a ser sembrado para la Final del siguiente Campeonato Nacional Absoluto, pero no para formar parte del Equipo Olímpico; sin perjuicio de que pueda cualificar para el Equipo Olímpico por otro de los fundamentos establecidos en este Reglamento. La plaza en la Final del siguiente Campeonato Nacional Absoluto que tendrá derecho a ocupar el ganador del Grand Prix cuyo rating FIDE sea inferior a 2000, se creará reduciendo en una las plazas reservadas para los jugadores que terminen en las posiciones más altas en el Torneo Clasificatorio, establecidas en la

Sección 7. E. de este Reglamento.

E. Si la aplicación de la fórmula que se acaba de indicar no produce los cinco (5) jugadores que constituyen el Equipo Olímpico de Puerto Rico por razón de que uno o más ajedrecistas resulta elegible bajo más de un criterio de los cuatro criterios recién enmerados (pudiendo ser escogido bajo solo uno de los criterios), o porque uno o más de los ajedrecistas que cualifiquen no puede formar parte del equipo, o declina su participación, por cualquier razón; se escogerá al jugador o jugadora que llegó en la tercera posición en el Campeonato Nacional Absoluto de Puerto Rico del **Año Olímpico** corriente; y de ser necesario escoger más jugadores la selección se hará siguiendo el orden en que quedaron en las posiciones finales de dicho campeonato; siempre manteniendo el requisito de la 23 partidas válidas para rating FIDE durante el **Año no Olímpico** precedente, aunque no así el requisito de partidas adicionales entre el 1 de febrero y el 1 de junio del año corriente. Cualquier situación que requiera romper un empate se resolverá siguiendo el orden de prelación establecido antes para romper los empates en el Ciclo de Grand Prix.

F) En caso de existir o surgir una o más vacantes en la composición del Equipo Olímpico, Absoluto o Femenino, la vacante o vacantes se llenarán siguiendo el mismo orden de prelación que se aplicó cuando el Equipo fue originalmente constituido, continuando la selección a base del orden de posiciones en el que quedaron los jugadores o jugadoras en la Final del Campeonato Nacional Absoluto o del correspondiente Campeonato Femenino del año en cuestión.

Disposiciones Aplicables al Ajedrez Femenino

9. Disposiciones aplicables únicamente al ajedrez femenino y a los torneos femeninos.

A. El Campeonato Nacional Femenino de cada año se celebrará con límites de tiempo de ajedrez clásico bajo la FIDE, con el incremento en segundos por jugada que se adopte, anunciados desde por lo menos dos semanas antes de comenzar el torneo.

B. Serán elegibles para participar las féminas que sean miembros de la FAPR, que para la fecha del cierre de las inscripciones estén al día en el pago de su cuota de membresía de la FAPR.

C. Se jugará una sola fase (fase Final, sin Torneo Clasificatorio precedente); del modo que se indica a continuación, dependiendo del número de féminas que se inscriba para participar.

1. Si se inscriben dos jugadoras, celebrarán un desafío individual (“match”) a cuatro partidas de ajedrez clásico. De terminar empate, se continuará con dos partidas en ritmo de juego de treinta minutos más diez segundos de incremento por jugada. De subsistir el empate, se jugará un desafío (“match”) a cuatro partidas blitz, a razón de cinco minutos más tres segundos de incremento por jugada. De subsistir el empate, se jugará una partida Armageddon, a cinco minutos más tres segundos de incremento por jugada. En todos los casos, los colores de piezas para la primera partida (o la de Armageddon) se determinarán por sorteo.

2. Si se inscriben desde tres hasta seis jugadoras, mediante un torneo round robin de ajedrez clásico a una sola vuelta.

3. Si se inscriben más de seis jugadoras, mediante un torneo suizo a cinco rondas.

4. Excepto por circunstancias extraordinarias que claramente lo impidan, el torneo se jugará en fines de semana, jugando no más de cinco partidas en un fin de semana. Las partidas de desempate que fuere necesario jugar, se jugarán el fin de semana siguiente a la terminación del desafío individual (“match”) o torneo en el que se produjeron los empates.

D. En caso de empate para el primer puesto entre dos o más jugadoras al finalizar el torneo que se haya jugado bajo los incisos 2. o 3. precedentes, se efectuará el desempate mediante el siguiente procedimiento: en primer lugar, se utilizará el resultado de la partida o partidas entre las jugadoras empatadas. De persistir el empate entre dos o más jugadoras, se celebrará un match a cuatro partidas entre ellas (si se trata de solo dos jugadoras) o un torneo round robin entre las jugadoras empatadas (si el empate fuera entre más de dos jugadoras), en ritmo de juego de treinta minutos más diez segundos por jugada. Si todavía persistiere el empate entre dos o más jugadoras, se jugará un match a cuatro partidas o un torneo round robin entre las jugadoras empatadas, según sea el caso, a ritmo de juego blitz de tres minutos más dos segundos de incremento por jugada. Finalmente, si aún persistiere el empate entre dos o más jugadoras, se jugará una partida o torneo round robin de desempate, según sea el caso, en partida o partidas Armaggedon, a cinco minutos más dos segundos de incremento por jugada; para todas las cuales se determinará el color de las piezas de cada jugadora mediante sorteo.

1) En los años en que los resultados del Campeonato Nacional Femenino se habrán de utilizar para constituir al Equipo Olímpico Femenino de Puerto Rico según se establece a continuación, cualquier empate que afecte alguna de las plazas del Equipo Olímpico se desempatará siguiendo el mismo procedimiento recién descrito.

E. Constituirán al Equipo Olímpico Femenino de Puerto Rico las siguientes jugadoras:

1. La Campeona de Puerto Rico en el **Año Olímpico** corriente, siempre y cuando haya jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente; y por lo menos trece partidas válidas para rating FIDE en el **Año no Olímpico** precedente.

2. La Sub-Campeona de Puerto Rico en el **Año Olímpico** corriente, siempre y cuando haya jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente; y por lo menos trece partidas válidas para rating FIDE en el **Año no Olímpico** precedente.

3. La jugadora que llegó en la tercera posición en el Campeonato Nacional Femenino de Puerto Rico del **Año Olímpico** corriente, siempre y cuando haya jugado por lo

menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente; y por lo menos trece partidas válidas para rating FIDE en el **Año no Olímpico** precedente.

4. Las dos jugadoras con ratings más altos según la lista oficial de la FIDE vigente para el mes de febrero del **Año Olímpico** en cuestión; siempre y cuando tenga cada una por lo menos 2000 de rating y hayan jugado por lo menos veintitres partidas válidas para rating FIDE durante el previo **Año no Olímpico**. Además, deberán haber jugado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y 1 de junio del **Año Olímpico** corriente.

5. De ser necesario escoger más jugadoras, la selección se hará siguiendo el orden en que quedaron en las posiciones finales de dicho campeonato, con los mismos requerimientos de partidas jugadas establecidos en el Inciso 3. precedente.

Jugadores Residentes o Domiciliados Fuera de Puerto Rico

10. Los jugadores miembros de la FAPR que residan o estén domiciliados fuera de Puerto Rico podrán participar en los respectivos Campeonatos Nacionales de Puerto Rico (Absoluto y Femenino, según corresponda), y ser escogidos para el Equipo Olímpico, ya sea por rating conforme a lo dispuesto en la Sección 8.C. y 9. E.4. de este Reglamento, o jugando en el Campeonato Nacional de Puerto Rico (Absoluto o Femenino según corresponda) y obteniendo los primeros puestos conforme a lo dispuesto en las Secciones 8.A., 8.B., 9.E.1., 9.E.2. y 9.E.3.. de este Reglamento, como sigue:

A. si se trata de cualificación por rating al Equipo Olímpico en un **Año Olímpico**, conforme a las Secciones 8.C. y 9.E.4. de este Reglamento, completar por lo menos veintitres partidas válidas para rating FIDE durante el **Año no Olímpico** precedente, de las cuales por lo menos 10 deberán haber sido jugadas en Puerto Rico. Si no cumplen con el requisito de partidas jugadas en Puerto Rico, se les podrá eximir del mismo si completaron participación en el Campeonato Nacional de Puerto Rico (Absoluto o Femenino, según corresponda) del **Año no Olímpico** inmediatamente precedente. No obstante, al número de partidas de hecho jugadas en el Campeonato Nacional (que será nueve en el caso del Campeonato Absoluto, pero que podrá variar, en el caso del Campeonato Femenino), tendrán que añadir el número de partidas válidas para rating FIDE, jugadas en o fuera de Puerto Rico, necesario para completar un total de veintitres.

B. si se trata de cualificación por haber jugado en el Campeonato Nacional de Puerto Rico (Absoluto o Femenino según corresponda), en un **Año Olímpico**, y haber obtenido el Campeonato o el Sub-Campeonato, conforme a lo dispuesto en las Secciones 8.A. y 8.B. de este Reglamento, o en el caso del Campeonato Femenino haber obtenido uno de los primeros tres lugares, conforme a lo dispuesto en las Secciones 9.E.1., 9.E.2. y 9.E.3., se requerirá un mínimo de trece partidas para rating FIDE jugadas en el **Año No Olímpico** precedente.

C. haber completado por lo menos diez partidas válidas para rating FIDE entre el 1 de febrero y el 1 de junio del año corriente.

D. La participación en los Campeonatos Nacionales de Puerto Rico dará a los jugadores residentes o domiciliados fuera de Puerto Rico, los mismos derechos de participación en el Equipo Olímpico y en otros torneos en representación de Puerto Rico que los de los residentes o domiciliados en Puerto Rico; a base del puesto en que hayan llegado al finalizar el torneo.

E. Para que se les reconozcan los derechos que se establecen en esta sección sobre los jugadores residentes o domiciliados fuera de Puerto Rico, estos deberán dar muestra de su interés en mantenerse vinculados con el ajedrez puertorriqueño, aparte de mediante las acciones ya descritas, manteniendo vigente su membresía en la FAPR por lo menos durante el año corriente y el año precedente, **Olímpico o no Olímpico**, al año en el que quieran acogerse a, o beneficiarse de, las disposiciones de esta sección.

Remitida al Presidente y a la Secretaria de la FAPR el 20 de junio de 2019.